

DAJ-070-C-2014

24 de setiembre, 2014.

Señora

Ginette Corazzari

Contraloría de Derechos Estudiantiles

Asunto: Respuesta a oficio CDE-14-55G.

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. De conformidad a la solicitud de pronunciamiento planteada en el oficio de cita, con fecha 25 de agosto de 2014, referente al caso de un joven que usa el cabello largo y que debe realizar el trabajo de conducta; no obstante, hace caso omiso a lo estipulado en el Reglamento Institucional y del MEP, me permito informarle lo siguiente.

En reiterada jurisprudencia, la Sala Constitucional ha indicado que las regulaciones que dispongan las instituciones educativas sobre la apariencia personal no quebrantan ningún derecho fundamental, salvo, que sean discriminatorias o irrazonables¹, condiciones no se verifican en lo referente al uso del largo del cabello de los educandos.

Siendo así, entre los deberes que atañen a los estudiantes regulares de las instituciones educativas, está la obligación de acatar las estipulaciones de las Leyes y Reglamentos aplicables, según se desprende del artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 35589, Reglamento de Matrícula y Traslados de los Estudiantes; el artículo 57 del

¹ Sala Constitucional, Resolución 2012-007985 de las catorce horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil doce.

Decreto Ejecutivo No. 35355, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y el numeral 50 del Reglamento General de Establecimientos Oficiales de Educación Media.

En este panorama y teniendo como premisa la responsabilidad de vigilancia y la autoridad que le asiste al Centro Educativo respecto a sus estudiantes, éstos últimos están en la obligación de cumplir con la normativa nacional e interna, incluso en términos de presentación y apariencia personal, tomando en consideración su situación de minoridad y la fase de formación en la que se encuentran, tal y como lo ha sostenido el Órgano Constitucional.

Así las cosas, ante la negativa del estudiante de cumplir con las estipulaciones contenidas en el bloque de legalidad aplicable que le es vinculante, la institución educativa debe establecer y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes, otorgando el debido proceso según corresponda.

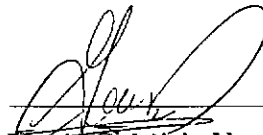
En el caso concreto, según lo indicado en la consulta que nos ocupa, el Reglamento interno de la institución, instaura el deber de cumplir con el mismo, como requisito para optar por el programa de acciones de interés institucional o comunal, en los casos en que la nota de conducta se repruebe.

En virtud de lo manifestado, el estudiante que incumple con cualquiera de las regulaciones del Reglamento Interno, no califica para aplicársele el programa de acciones dicho.

Respecto a que el alumno cumplirá la mayoría de edad en noviembre, no constituye un dato de relevancia, ya que las obligaciones que le son propias en su calidad de estudiante regular de la institución, no varían por la edad cumplida.

En conclusión, según se extrae del instrumento interno institucional, si el estudiante no cumple a cabalidad con el Reglamento no es factible aplicarle el programa de acciones mencionado.

Cordialmente,



María Gabriela Vega Díaz

Jefa Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica



Realizado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Coordinadora Área Consulta y Resoluciones 